

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR.

Recibida en este Gobierno General, durante mi primera y prolongada visita de inspección á las islas del Sur la Real orden de 27 de Abril último disponiendo se proceda á la formación del Proyecto de Presupuestos para el próximo año de 1893, con la prevención de que presida á dicho trabajo un espíritu de estricta economía y toda la actividad que sea menester para que el Proyecto pueda llegar al Ministerio de Ultramar antes del 1.º de Octubre próximo, la referida soberana disposición, con las indicaciones conducentes á su cumplimiento, ha sido ya comunicada, antes de mi regreso, á los Centros superiores por la Intendencia general de Hacienda, á la cual incumbe la obligación de formar el Proyecto de Presupuestos generales, así como el de los Provinciales y Municipales á la Dirección general de Administración Civil.

A este Gobierno General, á su vez, compete la árdua misión de haber de cursar, con su propio informe, los referidos Proyectos de Presupuestos al Ministerio de Ultramar, informe que puede oscilar entre los términos opuestos de un sencillo oficio de remisión, en que conste una completa conformidad, ó de unos contraproyectos en todo ó en parte distintos de aquellos.

Para conseguir más fácilmente esa conformidad á que aspiro y que todo me induce á considerar como segura; para que ningún crédito de verdadera importancia, que figure en los proyectos parciales, deje de ser por la Intendencia admitido y por este Gobierno General confirmado en el Proyecto total; para que se refleje, en fin, en el trabajo preparatorio de las diferentes Secciones, esa conveniente unidad de miras en que ha de fundarse la armónica tendencia del conjunto, este Gobierno General ha estimado conveniente publicar las indicaciones siguientes.

Saldándose hace años con déficit el Presupuesto General de Gastos y siendo, sin embargo, cada vez más imperiosa la necesidad de ir cuanto antes dominando la totalidad del territorio aún no sometido, sobre todo en la hermosa Isla de Mindanao y en el interior de Luzon; evidente por demás la urgencia de impulsar en algunas y de crear en otras extensas comarcas los elementos y organismos que, con el fomento del progreso local, han de activar el desenvolvimiento de la riqueza pública, pero mal preparadas todavía, para satisfacer atenciones tan vastas y complejas, las fuerzas contributivas del país, impónese la doble necesidad de proceder con mucho pulso, por una parte, en la elección de las contribuciones é impuestos que han de nutrir los ingresos y, por otra, en la admisión úni-

camente de aquellos gastos que moral ó materialmente revistan verdadero carácter reproductivo, ó resulten absolutamente indispensables para el mejor servicio; eliminando, sin contemplación y por doloroso que sea el sacrificio, todo gasto nuevo que no aparezca plenamente justificado, todo crédito antiguo, así del personal como del material, cuyos resultados no hayan correspondido á los fines de su creación.

Y como en materias tales, y sobre todo tratándose del personal, no hay fuerza moral superior á la del propio ejemplo, yo no habré de escatimarle por lo que toca á las colectividades más inmediatas á mi persona y que figuran en presupuestos como destinados á ayudar mi acción, en mi doble cargo de Gobernador y Capitan General; anticipándome á anunciar desde ahora la supresión de una plaza de Coronel á mis órdenes y una de las cuatro de Ayudantes de Campo, así como de un Comandante de Estado Mayor.

SECCIÓN 3.ª—*Gracia y Justicia*.—Dentro del orden de ideas y respondiendo á la doble tendencia que dejo indicadas, menester será examinar si resultan del todo imprescindibles, ó siquiera necesarios, todos los Registros de la Propiedad últimamente creados en tantos Distritos, en su mayor parte incultos, donde la propiedad apenas existe, á no ser en el concepto de roturación ó explotación pasajera, donde el fundo carece por lo tanto del carácter de perpetuidad y no alcanza por ende todavía la misma importancia social y jurídica que en Europa y otras regiones más adelantadas le distingue.

El número de causas anualmente sustanciadas y de negocios civiles incoados en los Juzgados de 1.ª instancia podrá servir de norma indicadora para deducir la conveniencia de su supresión ó mantenimiento, sobre todo en la Isla de Mindanao, cuya diversidad de razas, las luchas frecuentes entre ellas, los actos de rebelión armada de algunas y la suma dificultad de comunicaciones: tantos obstáculos suelen oponer á la pronta y ordenada administración de justicia. En cambio, podrá aquilatarse si, en la generalidad de los juzgados, el pronto despacho de los asuntos exige, como parece el aumento de alguna plaza de escribiente.

Indudable cabida habrán de tener en esta Sección las misiones nuevas que, previo expediente, hayan sido aprobadas de Real orden y tanto habrán de contribuir á cristianizar, ó, lo que es lo mismo, á civilizar otras tantas comarcas hasta ahora mal sometidas.

SECCIÓN 4.ª—*Guerra*.—La Capitanía General, sobreponiéndose á todo espíritu de Cuerpo, á todo sentimiento de compañerismo y atenta únicamente al público bien, revisará escrupulosamente todas las plantillas, suprimiendo inexorablemente toda plaza, toda unidad orgánica cuya existencia no responda á una verdadera necesidad militar. No de otra suerte, sin recargar mucho esta Sección, que ya pesa

tanto en el Presupuesto General de Gastos podrá lograrse el aumento de fuerza armada que tan imperiosamente exige el deber de hacer respetar nuestra bandera de continuo ofendida en Mindanao por un enemigo, que importa ir sojuzgando, sin necesidad de apelar á los sacrificios de una nueva campaña.

SECCIÓN 5.ª—*Hacienda*.—Nada nuevo ciertamente diré á la Intendencia General de Hacienda al indicarle la urgente conveniencia de abrir nuevas vías al comercio de exportación, nuevas facilidades á la navegación interinsular. Para este territorio tan fraccionado y de tan dilatadas costas, en el cual la construcción de vías interiores de comunicación tropieza con tantas dificultades; para este territorio insular, que el mar tan amorosamente circunda, más que para otro alguno parece haberse escrito el axioma de que todo puerto nuevo que se abre al comercio equivale á una nueva y fecundísima vía de comunicación de balde construida. Hora es ya de abrirlas (y á bien poca costa por cierto donde ya existen Administraciones de Hacienda) lo mismo en las costas meridionales de Luzon y Norte de Mindanao, que en varias Islas Visayas de pujante producción agrícola, como también en algunos puntos de las hasta ahora desheredadas contra-costas del Pacífico, de esplendido manto forestal vestidas.

Al recordar yo que la pequeña Isla de Puerto Rico tenía, hace ya catorce años, ocho puertos abiertos al comercio exterior, y dotados de aduana no acierto en verdad á explicarme cómo no gozan tiempo há de igual beneficio provincias tan productivas como las de Cagayan, Ilocos, Batangas, Camarines y Albay, en esta grande y hermosa Isla de Luzon, Cápiz y Antique en Panay, Negros, Leite y Samar en Visayas, merecedoras todas y ansiosas de tener aduana propia, para liberrar sus frutos de la forzada y onerosa escala que hoy han de hacer en los contados puertos habilitados del Archipiélago.

Y en cuanto á la Isla de Mindanao, donde yacen inexploradas tantas riquezas naturales, para atraer á ella brazos y capitales, para fomentar la prosperidad de sus nacientes núcleos de población, provocando así la formación de otros nuevos, para coadyuvar allí á la acción combinada de la evangélica palabra del misionero y de la austera misión del soldado, para apresurar en fin la completa civilización de tantas razas de monteses y la total sumisión de la raza mora, ningún acicate será tan poderoso como el del interés individual, ningún agente tan eficaz como la libertad del comercio.

Y siendo así (y haciendo caso omiso de los puertos de la costa Norte por la perjudicial competencia que podrían hacer á los de Luzon y Visayas) ¿qué derecho conculcado, qué interés legítimo lastimado, qué minoración de ingresos, qué razón valedera, en fin, podrá oponerse á que se restituya al de Zamboanga el título y ventajas de puerto franco

y se otorguen igualmente á otros de la costa Sur, como Cottabato y Davao, ya que no también á los de las Islas próximas de Balabac y la Paragua, por delante de las cuales desfilan hoy desdeñosas y á irónica distancia tantas líneas extranjeras de vapores, en demanda de los puertos francos de las colonias vecinas que se aprovechan de su tráfico?

Sustentadas años há estas ideas por voces tan autorizadas como las de los Sres. Vidal y Jordan; propagadas y ampliadas en periódicos y folletos por el ilustrado funcionario á quien está hoy confiada la gestión directa de la Hacienda filipina y afanosamente por mi aprendidas con motivo de mi venida á estas Islas, ocasión sin par de plantearlas parece ofrecer la formación del próximo Presupuesto, y, para ello, puede contar la Intendencia General con mi más decidido apoyo.

**Sección 6.ª—Marina.**—Digna émula de la Capitanía General é igualmente inspirada en los altos móviles del bien público la Comandancia General del Apostadero y Escuadra sabrá seguramente prescindir, con levantado espíritu, de todo interés de clase y revisar escrupulosamente, para suprimirlo, todo crédito, sobre todo del personal de las dependencias centrales, que, aunque conveniente y autorizado por soberanas disposiciones, no resulte de todo punto imprescindible, á fin de asegurar la admisión y aprobación de los aumentos de material, y especialmente de combustible, indispensables á los buques de la Escuadra, para que en cualquier momento se hallen en disposición de prestar todo su servicio, sin que ninguna deficiencia venga á paralizar el inmejorable espíritu de sus Comandantes. En ello está interesado no solo el buen nombre de la Marina, si que también el del Ejército, que en tantos puntos aislados de las costas del Sur solo cuenta, para comunicarse y repostarse, con el fraternal auxilio de la Armada.

**Sección 7.ª—Gobernación.**—La obligación de realizar todas las economías posibles no ha de ser parte á obscurecer la necesidad por demás evidente de aumentar, por poco que sea, á los Gobiernos civiles, como se ha indicado ya para los Juzgados de 1.ª instancia, la cantidad á todas luces insuficiente que para escribientes tienen concedida, dando lugar á que se supla esa deficiencia por medios gravosos ó poco correctos. Ya que no este año, podrá quizá tener cabida en el siguiente el aumento que también reclama el exiguo material de unas y otras oficinas.

Merecedor en alto grado de aumentos es el cuerpo de Guardia Civil Veterana, á cuyo espíritu y cumplimiento del deber hace ya cumplida justicia el vecindario de la capital. La creación de una plaza de Capitán Ayudante, el aumento siquiera de cien plazas en su personal de tropa de Infantería y la organización de una sección montada al mando de un Teniente, el abono, en una ú otra forma, de la ración de arroz á sus individuos, para equipararlos á los de la Guardia Civil, y de la ración de pienso á los caballos de los oficiales, aumentos son que, por lo justos, han sido ya mas de una vez indicados por la Prensa y que no pueden ya demorarse por más tiempo, si este Cuerpo ha de llenar cumplidamente todos los variados fines de su importante misión.

Mucho se holgaría este Gobierno General de poderlo proponer sin desnivelar el presupuesto.

Otro tanto puede decirse de la creación de una plaza de Teniente fiscal de causas en cada Comandancia de la Guardia Civil, á fin de descargar en parte á los oficiales de línea del peso abrumador de tanta sumaria que de continuo pesa sobre ellos, paralizándolos á veces en momentos críticos su acción y frustrándose así el resultado de algún importante servicio.

De desear sería también que pueda admitirse algún aumento en el capítulo de Comunicaciones para mejorar las actuales condiciones de ramo tan interesante.

**Sección 8.ª—Fomento.**—Si en las demás Secciones del Presupuesto se han ido apuntando plantillas y servicios necesitados de aumento

que no podrá decirse de esta Sección que, además de los Capítulos de Montes, Minas y Agronomía, comprende la Instrucción y Obras Públicas, ramos á cual más interesantes, ramos que, como los de Beneficencia y Sanidad que corresponden á Gobernación y el de cárceles afecto á Gracia y Justicia, arrancan del Presupuesto General de Gastos y se reflejan también en el Provincial para volver á figurar por último en el Municipal, como prueba evidente de que son base indispensable de la cultura general é indicadores seguros del grado de civilización de un pueblo y ramos, sin embargo, en que tanto queda por hacer en Filipinas?

Frescas aún las penosas impresiones que acaba de dejar en mi ánimo la rápida inspección de varias escuelas primarias en diferentes provincias; al recordarlas tan desnudas de material, sobradas ó escasas de alumnos, servidas por maestros dotados con diez ó doce pesos mensuales y con seis ú ocho las maestras, ó cerradas algunas hace años por no haber quien se preste á regentarlas por tan mezquina retribución; al advertir, en tantas regiones de gran densidad de población, la falta de modestas sucursales de la Escuela de Artes y oficios de Manila, para beneficiar, la natural habilidad de manos de este pueblo; al recordar aquellos locales llamados cárceles, en que vegetan hacinados tantos presos, sin que el benéfico aislamiento del régimen celular ni el tónico regenerador del trabajo vengan á corregir el deletéreo influjo de aquella ociosa y apretada promiscuidad de edades y procedencias; al observar la poca impresión que hace en los ánimos de muchos penados la condena infamante de presidio y no por carencia, sino por mero adormecimiento del sentido moral, que sin embargo resurge de su limbo y se despierta vivaz en no pocos pechos, á la sola voz de «Honor y Patria,» en el acto de recibir el fusil, que les convierte en excelentes soldados disciplinarios; al notar que las provincias más populosas no cuentan sino con un solo médico titular; y que, salvo los pocos hospitales que la caridad de los Prelados ha levantado en algunas capitales, está por crear, en todas partes fuera de Manila, este ramo tan importante de la beneficencia oficial; al ver delatadas por el pésimo estado de los caminos por la falta de puentes y de edificios procomunales, las irregulares grietas de la sina tenebrosa en que va á perderse la prestación personal; al observar, por último, en su conjunto, este variado cuadro de tantas deficiencias, de vacíos tan sensibles en los Presupuestos de Gastos, que solicitan á porfía la acción tutelar del Estado, de la Provincia y del Municipio, no puede menos de surgir la duda de si se viene tiempo há incurriendo inconscientemente en una verdadera petición de principio, si se habrá procedido lógica y racionalmente, en estos últimos treinta años, al crear y dotar con relativo lujo ciertos servicios, si al tratar, en suma, de apresurar la trabajosa obra de la cultura filipina, se ha atendido á los adornos de la fachada antes que á la solidez de los cimientos.

Si así fuese, aligerar ó suprimir los accesorios para robustecer la base; anteponer lo necesario á lo contingente; proponerse, como objeto primordial, el obtener la materia prima, el factor inicial, el elemento indispensable de todo progreso, una generación entera en fin de hombres creyentes, elemental y profesionalmente instruidos y conocedores del idioma pátrio, deber sería que, antes que otro alguno y sin hacer caso de obstrucciones y resistencias, se impondría á la conciencia del Gobernante.

La formación de los próximos Presupuestos podrá empezar á aclarar la noción de ese deber que acabará de definirse en los años sucesivos y para ayudarme á cumplirlo, me complazco á contar con el concurso de todos los Centros, con el patriotismo de todos los funcionarios.

Manila, 21 de Junio de 1892.

DESPUJOL.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de Camarines Norte para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Daet.	D. Juan Pimentel.
Basud.	» Bonifacio Sabilla.
Calasgasan.	» Santiago Panzo.
San Vicente.	» Camilo Moreno.
Talisay.	» Florencio Isaac.
Labo.	» José Sabius.
Indap.	» Roman Pajarillo.
Paracale.	» Miguel Oaña.
Capalonga.	» Teodoro Carainza.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de Mindoro para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Calapan.	D. Francisco Marasigan.
Baco.	» Gonzalo Aceveda.
Subaan.	» Tomás Aparato.
Abra de Ilog.	» Eusebio Medina.
Boac.	» Luis Hidalgo.
Sta. Cruz de Napo.	» Leandro Parás.
Torrijos.	» Manuel Vasquez.
Gazan.	» Norberto L. Luna.
Puerto Galera.	» Potenciano Francisco.
Pola.	» Martin L. Luna.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de Intramuros para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Intramuros.	D. Bernarco Fernandez.
Pineda.	» Doroteo Rayos.
Malibay.	» Doroteo Faustino.
Parañaque.	» Juan Lopez de Leoa.
Las Piñas.	» Simeon Villareal.
Muntinlupa.	» Nicolás Baltazar.
Taguig.	» J sé Natividad.
Pateros.	» Agustin Manalo.
S. Pedro Macati.	» Fernando Grey.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de Quiapo para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Quiapo.	D. Félix García Gavieres.—Letrado.
Pandacan.	» Gerónimo de Jesus.
San Felipe Nery.	» Leon Pedro.
Pasig.	» Felipe Gomez.
Santa Ana.	» Segundo Rodil.
Cainta.	» José Monzon.
Taytay.	» Pedro Rodriguez.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz del Distrito de Tondo para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Tondo.	D. Rosendo Rufasta y Requesens.
Navotas.	» Mariano Lais.
Caloocan.	» Victoriano Sanchez.
Malsbon.	» Lucas Manapat.
Novaliches.	» Valentin Pablo y Santos.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de Binondo para el bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Bonondo.	D. Mariano de la Cortina.
Juan del Monte.	» Mariano Infante.
Mariquina.	» José Espiritu.
Angono.	» Apolonio Villaluz.
Binangonan.	» Florentino Lisante.
Cardona.	» José Flores.
Morong.	» Valentin Gimenes.
Baras.	» Bonifacio Gerónimo.
Tanay.	» Estanislao Melendres.
Paila.	» Julio Páz.
Teresa.	» Atanacio Huito.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Mariano de Caldas.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

**Servicio de la Plaza para el día 21 de Junio de 1892.**  
Parada y vigilancia. Artillería y núm. 72.—Jefe de día. el Comandante del núm. 70, D. Guillermo Quiroga.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, Artillería 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Cameta, Artillería.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

**Anuncios oficiales.**

**ESCUELA DE DIBUJO, PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO DE MANILA.**  
Curso de 1892 á 93.

De órden del Sr. Director queda abierta la matrícula para el curso arriba expresado, desde el lunes 15 del actual al 30 del mismo, de 8 á 11 de la mañana, en el local que ocupa dicha Escuela (Calle 51); debiendo los que deseen matricularse registrar en el local antes citado la oportuna papeleta de matrícula.  
Manila, 18 de Junio de 1892.—El Secretario, Enrique Villamor.

**OBRAS PUBLICAS.**

**ARQUITECTURA DEL ESTADO.**

El día 30 del corriente mes de Junio á las once de la mañana, se contratarán en concierto particular las obras de pintura y blanqueo de la Intendencia general de Hacienda (antigua Aduana), bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos setenta y ocho pesos y ochenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las citadas obras, aprobado en 25 de Mayo de 1891 por el Gobierno General. Los que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que deberán contener el documento que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del presupuesto de contrata pfs. 47'58.  
En la citada oficina estarán de manifiesto los documentos todos que han de regir este contrato.  
Manila, 18 de Junio de 1892.—Arquitecto del Estado, Luis Céspedes.

**Condiciones económicas.**

1.a Con arreglo á las prescripciones de la Real Orden de 8 de Marzo de 1877 se contratan en concierto particular las obras de pintura y blanqueo de la Intendencia general de Hacienda (antigua Aduana) por el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos setenta y ocho pesos y ochenta y tres céntimos.  
2.a Para entrar en licitacion se requieren, como circunstancias precisas, tener 25 años de edad y haber estado en metálico en la Caja general de Depósitos de esta Capital, el 2 p<sup>o</sup> del total valor del servicio ó sea la suma de pfs. 47'58.  
3.a Las proposiciones de licitacion, que deberán ajustarse al modelo inserto más abajo, se presentarán al Arquitecto del Estado, encargado de la celebracion de este concierto, en pliegos cerrados á los que acompañará la carta de pago del depósito de que habla la cláusula anterior.  
4.a Podrá constituirse la fianza, que en garantía del cumplimiento de su compromiso debe prestar el contratista, con el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion y cuya carta de pago deberá cangearse por otra que espese que su valor se destina á este nuevo objeto, más el 10 p<sup>o</sup> del valor de las certificaciones que se le expidan hasta

completar el 10 p<sup>o</sup> pfs. 237'88 del total importe del presupuesto de contrata.

5.a El acto de la subasta tendrá lugar en la Arquitectura del Estado (Magalles 44) el día 30 del mes corriente á las once de la mañana, hasta cuya hora serán admitidas las proposiciones que se presenten. Los pliegos, que estarán numerados por el órden de su presentacion, se abrirán y leerán en el mismo órden; debiendo considerarse nula toda proposicion que carezca del documento de depósito consignado en la condicion 2.a, ó que no se ajuste en su redaccion al modelo que acompañará al anuncio, ó que introduzca alguna variacion en las condiciones facultativas ó económicas.

6.a El citado facultativo adjudicará provisionalmente la contrata al autor de la proposicion más ventajosa, devolviendo á los demás los resguardos de sus depósitos.

En el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones, la adjudicacion provisional se hará al licitante que ofrezca mayores garantías de cumplimiento de su compromiso á juicio del mismo facultativo; pero este no devolverá los resguardos de los demás hasta la adjudicacion definitiva, que deberá hacerla el Inspector general de Obras públicas.

7.a Dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion de este servicio, se formalizará el contrato correspondiente en la forma y de la manera que la cláusula 6.a de la Instruccion citada de 8 de Marzo de 1877 determina; y cinco dias despues de firmado este contrato deberá aquel empezar los trabajos de acuerdo con el facultativo encargado de las obras, conforme á lo prescrito en las condiciones facultativas.

8.a Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Arquitecto del Estado, Luis Céspedes.

**MODELO DE PROPOSICION.**

**Sr. ARQUITECTO DEL ESTADO.**

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . número . . . . . se compromete á ejecutar las obras de pintura y blanqueo de la Intendencia general de Hacienda (antigua Aduana), con estricta sujecion á las condiciones facultativas apr badas por la Superioridad y al pliego de las económicas que en la Gaceta de . . . . . del mes corriente se insertan, por la cantidad de . . . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 47'58 pfs. 2 p<sup>o</sup> de que habla la cláusula 2.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

El Comandante primer Jefe Accidental del Escuadrón de Filipinas.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de estas Islas se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de Sta. Lucia (Intramuros) el día 30 del corriente mes de Junio á las 9 en punto de la mañana al objeto de contratar ciento cuarenta cordones de sables ante la Junta Económica del Cuerpo y bajo mi Presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas, de ocho á doce de la mañana en los dias laborables.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.  
Manila, 18 de Junio de 1892.—El Comandante primer Jefe accidental, Juan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar ciento cuarenta cordones de sable, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida este proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido, como garantía en la condicion 4.a del pliego.  
Fecha y firma del proponente.

**GOBIERNO CIVIL DE ILOCOS SUR.**

Vacante la escuela de Instruccion Primaria del barrio de S. Julian comprension del gremio de naturales de esta Cabecera, segun comunicacion de la Direccion general de Administracion Civil de estas Islas de 2 del mes próximo pasado, por haberse trasladado el maestro propietario del mismo D. Canuto

Aglipay al barrio de Pasungol jurisdiccion del pueblo de Santa de esta provincia, y habiéndose dispuesto por la Inspeccion provincial que dicha plaza proveerse por medio de concurso público, para que las personas que deseen obtenerla y tengan condiciones legales prescritas en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863, se presenten en este Gobierno Civil desde la fecha de la publicacion de este anuncio, en cuya solicitud del interesado deberán acompañarse para ser admitida á exámen que tendrá lugar para ante la Comision Provincial el día de Julio próximo, los documentos siguientes:

1.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobernadorcillo de su vecindad con V.º B.º de su Párroco.

2.º Partida de bautismo y

3.º Justificacion de haber regentado Escuela como Maestro propietario ó particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Vigan, 10 de Julio de 1892.—Manuel Llopiz.

**GOBIERNO P. M. DE ABRA.**

Habiendo autorizado el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en respetable comunicacion fecha 13 del pasado se promueve el concurso para la provision de las Escuelas de niños y niñas de los pueblos de Pilar y Pidigan respectivamente, con esta fecha he acordado tenga lugar dicho acto el 6 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana en esta casa Gobierno.

Lo que se publica en la Gaceta oficial y en los pueblos para general conocimiento.

Bangued, 6 de Julio de 1892.—Miguel Pahusin.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 18 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	4
Loma (Cementario general)	1	1	1	1	4
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermits	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao	1	1	1	1	4
Loma (Chinos)	1	1	1	1	4
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>40</b>

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Secretario Bernardino Merano, V.º B.º—El Gerregidor, Palmerola.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES**

**ALMONEDAS.**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de siete del actual, se ha señalado el día 26 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de 3.er órden del Islote San Bernardino, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 20 de Febrero último, asciende á veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos y cuarenta y seis céntimos.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio á faros (Palacio 20.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de quinientos noventa y cinco pesos y seis céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe excede del presupuesto.

Al empezarse el acto del remate se leerá la instrucción citada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en . . . . . de la instrucción de subastas de . . . . . de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de 3.er orden del Isote de San Bernardino, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata; se comprometo á tomar por su cuenta la obra per la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Manila, 14 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo. «Proposición para la adquisición de las obras de construcción del faro de 3.er orden del Isote de S. Bernardino.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Illmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta para el día juéves 30 del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Tambó de la comprensión del pueblo de Parañaque, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Ana Araujo, con la baja de la mitad de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de doscientos diez pesos y cincuenta cént. anuales (pfs 210'50) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 18 de Junio de 1892.—Cuyugan.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, etc.

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Director, Dr. Antelo. Nota.—El sábado próximo volverá á administrarse la vacuna. Además han sido vacunados dos individuos de San Juan de Dios.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3117 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza á la defendida ausente Magdalena Naval, vecina de la calle Sacristía del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa.

Don Bernardo Fernandez, Juez de Paz en propiedad del distrito de Intramuros etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta Daquigua, natural de Manila y vecina del arrabal de Malate, mestiza sangley, de quince años de edad, de profesion cigarrera, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle del Hospital núm. 8, para enterarle en el juicio verbal de faltas sobre malos tratos seguido por la misma, bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 14 de Junio de 1892.—Bernardo Fernandez.—Por su mandato, Domingo Dayrit, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso del Rosario, soltero, de treinta años de edad, natural de Manila, Aquilino Tolentino, soltero, de 21 años de edad, natural de Aliaga provincia de Nueva Ecija y Remigia Driño, de treinta y un años de edad, criada, natural de Bacang provincia de Albay, domiciliados todos en esta Capital, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado de Paz de Intramuros calle Hospital núm. 8, para enterarles en el juicio verbal de faltas sobre riña y escándalo, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se sustanciará el juicio en rebeldía, parándose los perjuicios en derecho consiguientes.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 15 de Junio de 1892.—Bernardo Fernandez.—Por su mandato, Domingo Dayrit, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chico Nla Chianco, soltero, de treinta y seis años de edad, natural de Sanchico domiciliado en el arrabal de San Fernando de Dilao, de oficio tendero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado de Paz de Intramuros, sito en la calle del Hospital núm. 8, para enterarle en el juicio verbal de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 17 de Junio de 1892.—Bernardo Fernandez.—Por su mandato, Domingo Dayrit, Ramon Carranza.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Reyes, natural del pueblo de Antipolo distrito de Morong, vecino de esta Cabecera, de 34 años de edad, de estado viudo, de oficio labrador y reo de la causa núm. 6577 por robo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el presente juicio; pues de hacerlo, si, le administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 15 de Junio de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sria., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Trillana, natural y vecino de Lilio, soltero, para que por el término de 30 días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 6593 que contra el mismo instruye por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 15 de Junio de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sria., Marcos de Lara Santos.

Don Isidro Gomez Plana, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado acente Santiago Doña, del pueblo de Sta. Maria, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 5046 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, de la declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Ilocos Sur Vigan, á 4 de Mayo de 1892.—Isidro Gomez Plana.—Por mandato de su Sria., José Benito Torres.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jorge Recit, residente que era del pueblo de Sta. Cruz de Napo de esta provincia y testigo ausente en la causa núm. 1149 seguida por hurto, sin reo, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Dado en Calapan, á 1.º de Junio de 1892.—José Jesús Font.—Por mandato de su Sria., Pedro L. Luna, Turbio Gonzalez.

Don Mariano L. Acosta, Licenciado en Jurisprudencia Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de Ilocos Norte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leon Pesarillo, natural del pueblo de Batac y residente en la Capital de Manila, casado, de veintiseis años de edad, de oficio sirviente y parte ofendida en la causa núm. 3984, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido de que de no verificarlo dentro del dicho término, se procederá lo que en Justicia hubiere lugar, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 8 de Junio de 1892.—Mariano L. Acosta.—Por mandato de su Sria., Irineo Ageaquin.

Don Nicasio Acayan Juco, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia interino por sustitución reglamentaria, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Villaros al Marcello, indio, soltero, de 27 años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer, escribir, ni firma, natural del pueblo de Dazol, vecino y empadronado en el de á los dos de esta provincia y en la cabecera núm. 6 que administra D. Laureano Villaros, de 8 palmos de estatura y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para declarar en la causa núm. 2895 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se procedan á la aprehención, captura y remisión en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del procesado arriba expresado.

Dado en Iba, 13 de Junio de 1892.—P. N. Nicasio Acayan.—Por mandato de su Sria., Anselmo Lachica.

Don Anselmo Lachica, Escribano de actuaciones adicto del Juzgado de primera instancia de la provincia de Zambales. En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez en la causa núm. 2990 que se sigue de oficio en este Juzgado contra desconocidos por robo, se cita y llama á San-

tigo Balaoing, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, natural del pueblo de Anso de la provincia de Tarlac, vecino empadronado en el de Castillejos de esta provincia y en la cabecera núm. 20 que administra D. Agaton Erese, y no leer ni escribir, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado para declararar en la causa arriba expresada, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba, 7 de Junio de 1892.—Anselmo Lachica.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada con esta fecha en la causa núm. 11655 seguida de oficio por lesiones graves, instruida por Modesto Gamido, se cita, llama y emplaza á dicho procesado indio, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Pongdong, Ilocos Sur, vecino de San Nicolás, de esta del barandá de D. Macario Lucas, labrador y á la ofendida Feliciano boy, india, de treinta años de edad, casada, natural de San Juan y vecina de S. Nicolás ambos de esta y á los testigos Francisco Melchor é Isabel Manaves, ambos vecinos del pueblo de S. Nicolás, el primero es de estatura baja, cuerpo robusto, color negro, pelo, cejas y ojos Id., nariz chata, barba rala con una cicatriz en la cabeza es hijo de Luis y de Timoteo Gausore para que este en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á los cargos que contra el mismo resultan en la presente causa, apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes á los últimos para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á la Feliciano para ser reconocida el Médico y á los demás para recibir sus declaraciones, apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de nuestro cargo á 13 de Junio de 1892.—Belo Martinez, Luis Ferrer M. Santos.

Ignorándose el paradero de Roberto Ungria, natural del pueblo de San Fabian en esta provincia del baranday de D. Plifio Roca, viudo, jornalero y de veintiocho años de edad, que en la actualidad del pueblo de Bulinao en Zambales, cual debe prestar declaración jurada en la causa criminal número 1595 que me hallo instruyendo, usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales órdenes de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por separado á dicho Roberto Ungria, señalándole esta Capital de Manila, Puerto donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa con los perjuicios á que diere lugar sin más llamarle ni emplazarle. Figese y publíquese este edicto en la «Gaceta oficial» y periódicos de mas circulación de la Capital de Manila para que venga en conocimiento de todos.

Sual, 11 de Junio de 1892.—José Villanueva.—Por su mandato, Zacarias Versosa.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Guillermo de Leon 2.º, indio, soltero, hijo del finado Manuel de Leon de unos treinta años de edad, natural de Porac y vecino de Floridablanca, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiño, color café y con algunas cicatrices pequeñas de granitos en la cara, Basilio Manalili, tambien indio, casado con hijos, de unos cuarenta años de edad, hijo del capitán pasado D. Irineo Manalili, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo algo robusto, nariz y boca regulares, color moreno, cara lisa, ojos negros, cejas y ojos negros, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1149 que se sigue en este dicho Juzgado contra los mismos y otros por hurto; pues si así lo hicieron les oír y administrare justicia y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Villa de Bacolor, 15 de Junio de 1892.—Florentino Torres.—Por mandato de su Sria., Rafael S. Carellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Roberto de Guzman, indio, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero natural de Barasoain y vecino de Gulguinto de la provincia de Bulacan, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, nariz y boca regulares y color moreno, reo de la causa número 6463 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento caso contrario de pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 18 de Junio de 1892.—Florentino Torres.—Ante mí, Rafael S. Carella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Claudio Dungco, de estatura y cuerpo regulares, pelo, ojos y cejas negros, con algunas señas de viruelas en la cara Chan-Lago, de estatura baja, cuerpo delgado, color pálido, barba ninguna, ojos y cejas negros, boca grande con un lunar en el labio izquierdo; Go-Gainco, de estatura alta, cuerpo delgado, nariz larga, color moreno, barba ninguna, pelo, ojos y cejas negros, boca regular y con una cicatriz en la cabeza lado derecho; Ong-Sangco, de estatura mediana, cuerpo robusto, color pálido, boca grande, pelo, ojos y cejas negros y con un lunar en la mandíbula superior lado derecho; Dy-Citico, de estatura regular, cuerpo delgado, color pálido, pelo, ojos y cejas negros, boca regular, nariz chata, y con una cicatriz en la nuca; Sus-Sus, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, barba lampiña, pelo, ojos y cejas negros, boca grande y nariz chata; Chan-Ace, de estatura y cuerpo regular, cara redonda, boca chata, boca regular, pelo, ojos y cejas negros, reos de la causa núm. 7001 por juego prohibido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento caso contrario de pararles los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 18 de Junio de 1892.—Florentino Torres.—Ante mí, Rafael S. Carellas.

Don Cosme de Caso Vega, Alférez de Infantería de Marina con destino en la Estacion Naval de la Isabela de Basilan. En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que por delito de deserción se instruye al marinero de segunda clase Rafael Aguado, se instruye en tierra á la salida de su buque del puerto de Misamis, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Estacion Naval á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, y de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la Isabela de Basilan á los 29 días del mes de Junio de 1892.—Cosme de Caso.—Por su mandato, José Poó.